

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RAD.2021-00447

INADMITESE la anterior demanda por los siguientes motivos:

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 82 del C. G. del P., la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Requierase a parte actora para que estipule de manera puntual y discriminada sus pretensiones, atendiendo al tenor literal y expreso de los títulos allegados.
2. Tratándose de obligaciones civiles, no entiende el Despacho porque se solicitan intereses a la tasa máxima legal, si la calidad de las obligaciones, el título que allega y las partes no corresponden a las que ordena la Ley.
3. Se evidencia que ambas cuentas se encuentran a nombre de una sola demandada.
4. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, a fin de verificar legitimación para actuar.
5. Deberá el apoderado adecuar la demanda conforme a lo determinado en el Decreto 806 de 2020. Especialmente en lo relacionado a los canales digitales.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, noviembre cuatro de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020 – 294

Por secretaría vía correo electrónico, désele al actor la información solicitada sobre la elaboración y entrega de oficios, remítasele las piezas procesales solicitadas, póngasele en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de II.PP, e impártasele el trámite respectivo a la liquidación del crédito allegada, todo lo cual si a ello hubiere lugar, según peticiones obrantes dentro de los cuaderno 1 y 2 del expediente.

Igualmente entérese al actor, que de requerir el ingreso al Despacho, para solicitar cita previa, lo puede hacer ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono 2617903, para que le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial para los fines de su interés, atendiendo las medidas de seguridad generadas por la pandemia del COVID 19.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, noviembre cuatro de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020 – 316

Por secretaría vía correo electrónico póngase en conocimiento del actor la anterior documentación procedente de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad.

Igualmente entérese al actor, que de requerir el ingreso al Despacho, para solicitar cita previa, lo puede hacer ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono 2617903, para que le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial para los fines de su interés, atendiendo las medidas de seguridad generadas por la pandemia del COVID 19.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



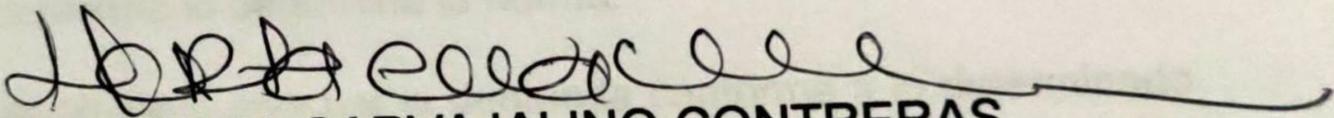
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, noviembre cuatro de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020 – 304

Entérese al apoderado actor que según vista a la anterior certificación de PRONTO ENVIOS, sigue sin cumplirse la exigencia requerida por el Despacho mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00469

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre su admisión.

- 1) No se evidencia la suscripción del memorial poder por parte de quien lo otorga, en tal forma no se evidencia legitimación para actuar por parte del apoderado.
- 2) Se evidencia que el poder fue conferido para iniciar proceso para la efectividad de la garantía real y aportan contrato de prenda.
- 3) Aclare al Despacho porque aporta contrato de hipoteca al presente proceso.
- 4) Deberá allegar certificado de tradición del vehículo sobre el que recae la prenda conforme lo determina la norma.
- 5) Deberá el apoderado adecuar la demanda conforme a lo determinado en el Decreto 806 de 2020. Especialmente en lo relacionado a los canales digitales.

En consecuencia, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2021- 00447

Sea lo primero determinar que en la providencia del 14 de octubre de 2021, el Despacho ordeno subsanar la demanda, solicitando entre otras al apoderado que diera cumplimiento a lo indicado en el artículo 82 del C. G. del P. y en tal sentido expresara con precisión y claridad los conceptos que correspondían a las sumas ejecutadas. Así mismo, lo que correspondía a los canales digitales.

Pues bien, revisado el escrito obrante a folio 26 por medio del cual pretende subsanar la demanda; evidencia el Despacho que el apoderado no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del C. G. del P al determinar como sumas a ejecutar el valor de \$5.360.488 por concepto de "otros"; sin establecer con precisión y claridad el concepto al que corresponde como lo indica la norma en cita. De otra parte, no subsana lo correspondiente a los canales digitales, los cuales difieren del correo electrónico al que hace referencia.

En consecuencia, procede el Despacho a RECHAZAR la demanda y disponer su devolución a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2021- 00446

Sea lo primero determinar que en la providencia del 14 de octubre de 2021, el Despacho ordeno subsanar la demanda, solicitando entre otras a la apoderada demandante que adecuara la demanda al procedimiento establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012.

Pues bien, el artículo 11 de la Ley en cita es clara al determinar que se deberá aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término de 15 días hábiles, el demandante probará que solicito la certificación, manifestando que no tuvo respuesta a su petición y aportara al proceso el plano respectivo.

Visto el escrito de subsanación, se observa que el apoderado no aporta el plano expedido por el IGAC. De otra parte, no aporta el certificado de avalúo catastral a fin de determinar la competencia.

En consecuencia, procede el Despacho a RECHAZAR la demanda y disponer su devolución a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00434

Téngase en cuenta el embargo solicitado en el oficio anterior procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, respecto de los remanentes y/o bienes que lleguen a quedar a favor del demandado.

Comuníquese esta decisión al citado despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2015-00430-02

En atención al memorial que antecede, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, encomendada mediante la presente comisión, fijase como nueva fecha y hora, las 10:00 AM, del día 24, del mes de noviembre, del año 2021.

Por secretaría, comuníquesele el presente señalamiento al secuestre anteriormente designado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00511-01

CUMPLASE Y DEVUELVA LA PRESENTE COMISION EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA MISMA TRATA.

Consecuencia de lo anterior, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria número 350-67506 y 350-60484, encomendada mediante la presente comisión, fijase la hora de las 10:00 A.M., del día 28, del mes de NOVIEMBRE del año 2021. 2022

Como secuestre se nombra y designa a la persona jurídica DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este despacho.

Por secretaría, comuníquesele el señalamiento al secuestre.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00143-00

En atención a la solicitud anterior, de conformidad al art 286 del C.G.P, corrige la anterior providencia, y de conformidad al art. 501 del C.G.P, se fija la hora de las 10:00AM del día 11, del mes de noviembre del corriente año, para que tenga lugar diligencia de inventarios y avalúos, los cuales debido a las restricciones a las sedes judiciales, y debido al actual estado de emergencia, a causa del COVID-19, el apoderado deberá allegar los inventarios y avalúos al despacho, en el día y hora aquí señalada, para lo cual se le autoriza su INGRESO, por medio de la presente providencia al PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD, para tal fin.

El presente señalamiento se notifica a las partes y sus apoderados con la anotación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00592-01

En atención al informe secretarial anterior, el despacho releva a la persona jurídica designada como secuestre en auto anterior, y designa en su lugar a la persona jurídica DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este despacho.

Por secretaría, comuníquesele el anterior señalamiento al secuestre.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.